

**RESOLUCIÓN 016 DE 2021
04 DE MARZO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar la restitución y pago de los bienes y sumas excluidos de la masa de la liquidación y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa nit: 900136193”

EL AGENTE LIQUIDADOR DEL CEDRO COOPERATIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010, los artículos 45 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes aplicables, y

CONSIDERANDO

I. DESARROLLO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA

1. La Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 por medio de la cual se ordenó *“la Liquidación Forzosa Administrativa del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA”*, para adelantar el proceso previsto en el Decreto 2555 de 2010.

2. Mediante Resolución No 2019330002245 del 12 abril de 2019, la Superintendencia de la Economía Solidaria dispuso: ***“ARTÍCULO 2.- Designar a la sociedad CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S. identificada con Nit 830.031.538-4 representada legalmente por el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No 2.970.534, como Liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, identificada con Nit 900.136.193-2 quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida”***.

3. Los hechos que configuraron las causales de Liquidación fueron las consagradas en el artículo 114 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y se encuentran considerados en detalle en la Resolución No. 2018330004955 del 24 de agosto 2018 expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

4. El ente de inspección, vigilancia y control en el acto administrativo referido procedió a ordenar al Agente Liquidador:

ARTÍCULO 10 (...) cumplir y proceder de conformidad con lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica, Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención. (Subrayado por fuera del texto original).

**RESOLUCIÓN 016 DE 2021
04 DE MARZO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar la restitución y pago de los bienes y sumas excluidos de la masa de la liquidación y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa nit: 900136193”

5. El agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, procedió a revisar el desarrollo del proceso de liquidación encontrando que el anterior agente liquidador procedió a realizar el emplazamiento, conforme a lo ordenado por el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, a quienes tuviesen reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida para que las presentasen, fijando como término para tales fines el periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2018 y el quince(15) de noviembre de 2018, por los siguientes medios y en las siguientes fechas:

TIPO DE AVISO	CIRCULACIÓN	DESTINO PUBLICACION	FECHA PUBLICACIÓN
PRIMER AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	PERIODICO EL NUEVO SIGLO	30 de septiembre de 2018,
PUBLICACIÓN EMPLAZAMIENTO EN EMISORA NACIONAL	NACIONAL	RADIO MELODIA STEREO	16 DE OCTUBRE DE 2018
SEGUNDO AVISO DE EMPLAZAMIENTO	NACIONAL	DIARIO EL TIEMPO	14 DE OCTUBRE DE 2018

6. El Agente liquidador designado por medio de la Resolución No. 2019330002245 del 12 abril de 2019 de la Superintendencia de la Economía Solidaria no encontró actuación alguna que evidenciara el cumplimiento de la etapa de traslado de las reclamaciones presentadas oportunamente por los acreedores de la concursada, de manera que para continuar con el procedimiento de liquidación forzosa administrativa y como medida de saneamiento del procedimiento agotó dicho traslado.

7. Que el agente Liquidador del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 emitió la Resolución **No. 005** del 23 de mayo de 2019, por medio de la cual se *“corre traslado común a los interesados del expediente que contiene las reclamaciones presentadas y las pruebas allegadas con ellas durante el término establecido para su presentación”*. Adicionalmente, dicha resolución se notificó por inserción en la cartelera ubicada en la oficina del CEDRO COOPERATIVA en liquidación, durante el término de traslado que se surtió entre el 24 de mayo de 2019 y el 30 de mayo de 2019.

**RESOLUCIÓN 016 DE 2021
04 DE MARZO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar la restitución y pago de los bienes y sumas excluidos de la masa de la liquidación y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa nit: 900136193”

8. Que una vez finalizado el término de traslado de las reclamaciones y recaudados los elementos probatorios necesarios, se procede a expedir la Resolución **006** del 06 de noviembre de 2019 mediante el cual se determinan las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del **CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.**

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones allí adoptadas procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución, término durante el cual se interpusieron algunos recursos de reposición

9. Que el agente liquidador del CEDRO COOPERATIVA procedió a expedir la Resolución número **007** *“Por medio de la cual se determina, valora y aprueba la totalidad del activo del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA”*

10. Durante el trámite de traslado e interposición de los recursos de reposición contra la resolución 006 se advirtió una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores y se procedió a su corrección mediante la resolución **008** *“por medio de la cual se da alcance al contenido en la Resolución 006 de fecha 06 de noviembre de 2019 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”, en el sentido de corregir una omisión en la notificación por aviso de determinados acreedores.”*

Como se indicó en la parte resolutive de dicha resolución, contra las decisiones adoptadas en la resolución 006 procedía el recurso de reposición que los interesados podían interponer dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación de la resolución.

11. Que mediante las Resoluciones **009, 010, 011, 012 y 013** Por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número 006 del 06 de noviembre *“Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”.*

13. El Agente liquidador expidió la Resolución **014** del 09 de septiembre de 2020 *“Por medio de la cual se decreta un período probatorio para el recaudo de pruebas documentales que se consideran necesarias para la determinación del recurso de reposición interpuesto por el BANCO POPULAR en contra de la Resolución No. 006 mediante la cual se determinó los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA”*

**RESOLUCIÓN 016 DE 2021
04 DE MARZO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar la restitución y pago de los bienes y sumas excluidos de la masa de la liquidación y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa nit: 900136193”

14.El Agente liquidador expidió la **Resolución 015** del 23 de febrero de 2021 “*Por medio de la cual, se resuelve el recurso de reposición interpuesto por BANCO POPULAR S.A. contra la Resolución número 006 “Por medio de la cual, se determinan los bienes y sumas de dinero excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa -NIT. 900.136.193-2 correspondiente a las reclamaciones presentadas oportunamente”*”

II. FACULTADES DEL AGENTE LIQUIDADOR

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente liquidador por el artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010 en los artículos 45 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dentro de los procesos de liquidación forzosa administrativa las, entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se aplican en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 454 de 1.998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, en concordancia con el numeral 6° del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 y el numeral 2 del artículo 2° del Decreto 455 de 2004.

De acuerdo con el artículo 9.1.1.2.4. del Decreto 2555 de 2010 el Agente Especial Liquidador tiene como función “*la administración general de los negocios de la entidad intervenida. Las actividades del agente especial están orientadas por la defensa del interés público, la estabilidad del sector financiero, y la protección de los acreedores y depositantes de la entidad intervenida (...)” (subrayado fuera del texto) y por ende, su capacidad jurídica se enmarca en llevar a cabo todas las actuaciones tendientes a la inmediata liquidación de la sociedad¹ (cooperativa); buscando, dar por terminado todos los vínculos y negocios jurídicos que tenga ésta de manera satisfactoria y proteger los intereses de los acreedores a partir de la restitución del orden público, que se vio alterado por la indebida administración de la persona jurídica respectiva.*

Para lo anterior, el artículo 295 del Decreto 663 de 1993 contentivo del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su numeral 1° (normatividad vigente que regula el proceso de liquidación que actualmente se adelanta), consagra que “*el liquidador designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras (Superintendencia de la Economía Solidaria) o por los acreedores reconocidos, ejercerá funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de liquidación”.* (Subrayado fuera del texto); se puede concluir, entonces, que la toma de decisiones y las actuaciones del Agente Especial Liquidador para llevar a cabo el proceso de liquidación, están enmarcadas dentro de su función pública, y por lo tanto las decisiones por él tomadas

¹ Artículo 222 del Código de Comercio.

RESOLUCIÓN 016 DE 2021
04 DE MARZO DE 2021

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar la restitución y pago de los bienes y sumas excluidos de la masa de la liquidación y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa nit: 900136193”

deben ser entendidas como un acto administrativo², tal y como lo estipula el numeral 2° del artículo 295 del Decreto 663 de 1993:

(...) “2. **Naturaleza de los actos del liquidador.** Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlos a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatario (...) (Subrayado fuera del texto).

Por lo tanto, todas las actuaciones emitidas por el Agente Especial Liquidador, se presumen legales³, debido a que son producto del cumplimiento de sus funciones públicas y por ende, en concordancia con el Artículo 244 del Código General del Proceso, gozan de la presunción de autenticidad.

La expedición del presente acto administrativo encuentra su sustento en las facultades otorgadas al Agente Liquidador establecidas en el numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con en el Decreto 2555 de 2010.

Así el Decreto 2555 de 2010 establece que:

“Artículo 9.1.3.5.4 Restitución de bienes excluidos de la masa de la liquidación.

Los bienes diferentes a sumas de dinero, excluidos de la masa de la liquidación, se entregarán una vez en firme la providencia que acepte las reclamaciones.

Pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la mencionada providencia, sin que los interesados se presentaren a recoger los bienes, el liquidador podrá optar por entregarlos en depósito a empresas especializadas o en el caso de los bienes depositados en las cajillas a una institución financiera que tenga autorizada esta operación, en espera de que sus dueños se presenten a reclamarlos; o bien disponer que a dichos bienes se les dé el siguiente trámite:

El liquidador evaluará y enajenará dichos bienes de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Libro y con el producto de la venta, deducidos los gastos de la misma, se constituirá una provisión por el término de seis (6) meses para que los recursos de la venta sean entregados a sus dueños, y en el evento en que durante este término tampoco se presentaren a recibir dichos recursos, estos se destinarán a efectuar restituciones o pagos a cargo de la liquidación y las acreencias a favor de los titulares de dichos bienes se incluirán en el pasivo cierto no reclamado a cargo de la intervenida.

² El Acto Administrativo es definido por la Corte Constitucional como la “la declaración de voluntad, de juicio, de conocimiento o de deseo realizada por la administración en ejercicio de una potestad administrativa distinta de la potestad reglamentaria” (Sentencia T- 945 de 2009, Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo.)

³ Artículo 88 de la Ley 1437 de 2011

**RESOLUCIÓN 016 DE 2021
04 DE MARZO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar la restitución y pago de los bienes y sumas excluidos de la masa de la liquidación y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa nit: 900136193”

En caso de que dentro del mismo término no se presentaren los titulares de cajillas de seguridad, para su apertura se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 1421 del Código de Comercio.

Artículo 9.1.3.5.5 *Restitución de sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación.*

En la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario, el liquidador señalará periodos para adelantar total o parcialmente la restitución de las sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación(...)

Artículo 9.1.3.5.6 *Pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación.*

Una vez restituidas las sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación, en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan y cuantas veces sea necesario el liquidador señalará periodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, con sujeción a la prelación de pagos establecida...”

DECRETO DEL PERIODO PARA EFECTUAR LA RESTITUCION DE LAS SUMAS Y BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACION

Teniendo en cuenta que los actos administrativos por medio de los cuales se determinaron los bienes y las sumas excluidos de la masa de la liquidación y los créditos a cargo de la masa de la liquidación se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados, así como el acto administrativo que aprobó el inventario valorado de los activos de la liquidación, resulta procedente avanzar a la etapa de restitución y pago del pasivo a cargo de la liquidación, en los términos y de conformidad con lo previsto en los artículos **9.1.3.5.4** y **9.1.3.5.5** del Decreto 2555 de 2010.

En efecto se procederá según lo ordenado en las Resoluciones 006, 010, 011, 012 y 013 a saber:

“Una vez en firme la presente Resolución el liquidador señalará un periodo para la restitución de las sumas y bienes excluidos de la masa de la liquidación de acuerdo con las disponibilidades existentes, luego de lo cual y si subsistieran recursos, de conformidad con el artículo 9.1.3.5.6 del Decreto 2555 de 2010, en el que señalara igualmente un periodo de pagos en el que realizará el pago de los créditos a cargo de la masa de liquidación en el estricto orden de prelación de pagos de conformidad con lo resuelto en el presente acto administrativo.”

Adicionalmente se verificará lo siguiente:

Cada acreedor deberá presentar ante la Agencia liquidadora una autorización, debidamente suscrita por el representante legal de las sociedades y personas naturales beneficiarias de los reconocimientos efectuados en las Resoluciones, 006,010, 011, 012 y 013, a la que deberá acompañarse un certificado actualizado (con una vigencia no inferior

**RESOLUCIÓN 016 DE 2021
04 DE MARZO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar la restitución y pago de los bienes y sumas excluidos de la masa de la liquidación y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa nit: 900136193”

a 30 días) en la que se autoriza de manera expresa a esta agencia liquidadora para que el valor específico reconocido pueda ser depositado a órdenes del acreedor en la cuenta que para el efecto se señale la cual deberá estar a su nombre. Dicha comunicación deberá tener diligencia de reconocimiento ante Notario Público.

En los casos en que la restitución de bienes recaiga sobre pagarés libranza cuyos titulares sean reconocidos en las citadas resoluciones, esta agencia liquidadora procederá a comunicar a cada una de las pagadurías el cambio de titularidad respecto de cada uno de los pagarés para que a partir de la fecha de dicha comunicación se proceda a hacer el giro de los flujos de los recursos recibidos a los titulares reconocidos de esos pagarés libranzas y se coordinará con los propietarios las diligencias adicionales que resulte pertinente para que se puedan adelantar tales trámites.

Adicionalmente, en cuanto a la restitución material de los pagarés libranzas en los que se instrumentaliza la cartera reconocida como de propiedad de algunos de los reclamantes, se procederá a coordinar con cada reclamante hora y fecha para llevar a cabo la entrega de los títulos valores pertenecientes a cada reclamante, dejando constancia en acta de tal entrega.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el agente liquidador del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR un periodo de pagos que se extenderá desde el 03 de marzo de 2021 hasta El 31 de marzo de 2021 en los términos y de acuerdo con las instrucciones contenidas en la parte considerativa de la presente Resolución y que recae sobre los siguientes acreedores y por los siguientes montos reconocidos.

NOMBRE	RECLAMACION	VALOR RECONOCIDO
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	FLUJOS	61.305.480
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CREDITOS PREPAGADOS	29.640.887
MARIA CATALINA LEMUS REMOLINA	CREDITOS PREPAGADOS	92.840.823
NATIONAL INVESTMENTS VENTA CARTERA	CREDITOS PREPAGADOS	130.323.758
NATIONAL INVESTMENTS VENTA CARTERA	CREDITOS PREPAGADOS	26.311.456
MORENO AMAYA AMALIA	CUOTAS DESCONTADAS DEMAS Y APORTES RECAUDADOS DESPUES DE INICIADO EL PROCESO DE LIQUIDACION	246.778
	TOTAL	340.669.182

**RESOLUCIÓN 016 DE 2021
04 DE MARZO DE 2021**

“Por medio de la cual se decreta un periodo para efectuar la restitución y pago de los bienes y sumas excluidos de la masa de la liquidación y de los créditos a cargo de la masa de la liquidación del CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA en liquidación forzosa administrativa nit: 900136193”

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a todos los interesados de conformidad con los artículos 66 y subsiguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO– Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de impulso.

Comuníquese y cúmplase.



CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA
Representante legal
CONSULTORIA Y ALTA GERENCIA S.A.S
NIT: 8300315384
Agente liquidador
EL CEDRO COOPERATIVA EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA